



LIC. LORENA GUTÉRREZ DE LA PEÑA
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE
 ENSENADA, B. C.

INSTRUMENTO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (1156) -----

VOLUMEN NÚMERO DIECINUEVE (19) -----

FOLIO INICIAL 3032322 -----

COTEJADO

En la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, República Mexicana, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, ante mí, el Licenciado **GUSTAVO CASANOVA LÓPEZ**, Titular de la Notaría Pública Número Siete de esta municipalidad, exhibiéndome permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0201543 (cero, dos, cero, uno, cinco, cuatro, tres), expediente 20090201390 (dos, cero, cero, nueve, cero, dos, cero, uno, tres, nueve, cero) del folio 090617021006 (cero, nueve, cero, seis, uno, siete, cero, dos, uno, cero, cero, seis), de fecha diecisiete de Junio del año dos mil nueve, el cual se agrega al apéndice marcado con la letra "A", en el legajo correspondiente a este instrumento, comparecieron los señores **SERGIO MILANO LÓPEZ, ANA LILIA MORENO SÁNCHEZ y JOSÉ ANTONIO APARICIO HERNÁNDEZ**, y me dijeron: - Que han resuelto organizar y por la presente constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se regirá por las siguientes cláusulas y, en su defecto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

----- **CLAUSULAS:** -----

----- **DENOMINACION:** -----

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "**INDUSTRIAS MILANO**".- Esta denominación irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. de C.V.** -----

----- **OBJETO:** -----

- SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá por objeto:-----
- a).- La compraventa, distribución, consignación, importación, exportación y comercio en general de toda clase de artículos de limpieza comercial, industrial o residencial, herramientas, artículos de plomería, toda clase de tornillería, artículos desechables, trapos industriales, productos para lavado de autos, químicos para limpieza, y en general artículos de cualquier naturaleza industriales, comerciales o residenciales. -----
 - b).- La compraventa, distribución, consignación, importación, exportación y comercio en general de toda clase de abarrotes, artículos comestibles y no comestibles, de papelería, cosméticos y en general todos aquellos artículos requeridos para cubrir las necesidades básicas diarias de la población en el hogar o en oficinas y en general artículos de cualquier naturaleza comerciales o residenciales. -----
 - c) - Ser agente, representante o mandataria de empresas nacionales o extranjeras en toda clase de actividades comerciales o mercantiles de cualquier persona física o moral, tanto del sector público como privado, nacional o internacional. -----

d).- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

e).- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. -----

f).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos o valores mobiliarios permitidos por la Ley, así como otorgar fianzas y garantías reales o personales y obligarse solidariamente por terceros. ---

g).- La contratación de todo tipo de créditos, mediante el otorgamiento de garantías sobre los bienes de la empresa, así como constituirse en garante, fiadora, obligada solidaria y/o avalista de terceras personas, pudiendo al efecto girar, aceptar, descontar, avalar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

h).- La enajenación y adquisición por cualquier título de toda clase de bienes muebles.-----

i).- Celebrar y/o llevar a cabo en la República Mexicana o en el Extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos, convenios civiles o mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole, que estén permitidos por la Ley, pudiendo expresamente la sociedad otorgar y contraer créditos con o sin garantía real para el desarrollo de los objetos sociales antes señalados. -----

j).- Cualquier otra actividad que se relacione en todo o en parte con los objetos enunciados.-----

----- **DOMICILIO:** -----

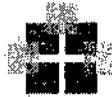
TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será en ésta ciudad de **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero, y de señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

----- **DURACION:** -----

CUARTA.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

----- **CLAUSULA DE EXTRANJERIA:** -----

QUINTA.- De conformidad con la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, en relación con el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce de su reglamento, se hace constar que: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por



LIC. LORENA GUTIERREZ DE LA PEÑA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE
ENSEÑADA, R. C.

cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

COTEQUADO

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** -----

SEXTA.- El capital social será variable y, en consecuencia, susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos miembros y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, debiéndose observar, al hacerlo, las formalidades establecidas por esta escritura y por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SEPTIMA.- El capital mínimo o fijo, sin derecho a retiro, será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100), MONEDA NACIONAL y el máximo será ilimitado. -----

OCTAVA.- El capital inicial de la Sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100), MONEDA NACIONAL, dividido en cien acciones nominativas, liberadas, con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) cada una y que han sido íntegramente suscritas y pagadas en numerario por los socios, en la forma que se especifica en la Cláusula Primera Transitoria de esta escritura Constitutiva. -----

NOVENA.- La Sociedad llevará un libro especial para el registro de sus acciones nominativas, el cual contendrá los requisitos que menciona el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro a que se refiere la cláusula anterior.- A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho libro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.- La transmisión de las acciones sólo podrá hacerse con la autorización del Consejo de Administración o el Administrador Único, en los términos de la primera parte del artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Además se establece que dichas transmisiones deberán hacerse a valor contable y no a precio de mercado, como estipula la segunda parte del referido artículo, y que los accionistas tendrán derecho preferente para la adquisición y sólo por renuncia expresa hecha en forma fehaciente por parte de los mismos podrán adquirir las terceras personas, previa aprobación del Consejo de Administración o el Administrador Único.- -----

DECIMA PRIMERA.- Las acciones en que se divide el capital inicial y aquellas que se emitan en los casos de aumento del mismo, serán de igual valor, conferirán iguales derechos y obligaciones y estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o más de ellas y que estarán autorizados con la firma autógrafa del Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único;

tendrán idéntica redacción y contendrán los requisitos establecidos por los artículos ciento once, ciento veinticinco y demás relativos e la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán impresa la cláusula de extranjería especificada en la Cláusula Quinta de esta escritura.-----

DECIMA SEGUNDA.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo sobre el aumento de capital.-----

DECIMA TERCERA.- Para efectuar aumentos o disminuciones del capital social será necesario que éstos sean decretados por los accionistas de la Sociedad, mediante la celebración de una Asamblea General Extraordinaria y el voto favorable de una mayoría de socios que representen cuando menos el setenta por ciento del capital social.- La Asamblea que decrete el aumento determinará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. - Las acciones emitidas y no suscritas y los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

DECIMA CUARTA.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro que para ese efecto llevará la sociedad.-----

DECIMA QUINTA.- El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual que esté en curso si la notificación se hace antes de empezar el último trimestre de dicho ejercicio, o hasta el fin del ejercicio siguiente cuando la notificación se hiciere en el último trimestre.-----

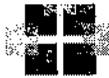
DECIMA SEXTA.- Ningún socio podrá ejercitar el derecho de separación o de retiro cuando tenga como consecuencia la disminución del capital social a una cantidad inferior a la estipulada como mínima.-----

DECIMA SEPTIMA.- Ninguno de los socios fundadores se reserva participación especial o privilegio alguno sobre las utilidades de la sociedad.-----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** -----

DECIMA OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones deberán ser puntualmente cumplidas.-----

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán en el domicilio social cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, se reunirán también en el domicilio social y tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la misma Ley.-----



LIC. LORENA GUTIERREZ DE LA PEÑA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE
ENSENADA, B. C.

VIGESIMA.- La convocatoria para las Asambleas Generales se podrá hacer mediante publicación en un periódico local del domicilio de la sociedad o bien por medio de telegrama, con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea si ésta fuere ordinaria o con ocho días de antelación si fuere extraordinaria.- También se podrá utilizar carta, en cuyo caso deberá enviarse con acuse de recibo.-----

COTEJADO

VIGESIMA PRIMERA.- Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas bastará que esté representado en ellas el cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- Si el día señalado para la celebración de una Asamblea General Ordinaria no se reuniere cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, se hará una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia, que se publicará en los términos de la Cláusula Vigésima por lo menos con tres días de anticipación y en la fecha señalada se verificará la Asamblea cualquiera que sea el número de acciones que se presenten en ella.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

VIGESIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán válidamente en virtud de primera convocatoria cuando estén representadas en ellas cuando menos las tres cuartas partes del Capital Social; y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad de dicho capital.-----

VIGESIMA CUARTA.- Para que la Asamblea General Extraordinaria sea válida en virtud de segunda convocatoria deberá estar presente en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social). La convocatoria se publicará cuando menos tres días ante de la fecha de la celebración de la Asamblea y en ésta las decisiones serán válidas cuando fueren tomadas por mayoría de votos de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

VIGESIMA QUINTA.- Cuando no concurriere a la Asamblea General de Accionistas el número de acciones a que se refieren las anteriores cláusulas, se asentará constancia de ello.-----

VIGESIMA SEXTA.- En caso de que no pudieren tratarse en una sola reunión los asuntos para los que se convocó, se verificará otra Asamblea sin necesidad de previa convocatoria, siempre que de una a otra reunión no medien más de tres días y las acciones presentadas en la primera reunión se tendrán por presentes en la siguiente, aun cuando sus tenedores no lo estuvieren, en cuyo caso el voto de los ausentes se computará agregándose al de la mayoría de los presentes.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- No será necesaria la convocatoria previa para Asambleas Generales cuando concurra a ellas la totalidad de las acciones del Capital Social,

o cuando ya instalada legalmente la Asamblea se suspendiere para ser continuada dentro de un plazo no mayor de tres días. -----

VIGESIMA OCTAVA.- Los accionistas podrán asistir a las Asambleas Generales personalmente o por medio de apoderado, bastando que el mandato se otorgue en simple Carta Poder.- Al efecto, deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o bien la constancia de haberse depositado en una Institución de Crédito autorizada para ello. -----

VIGESIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único y a falta de éste por la persona que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y en su defecto la persona que nombren los concurrentes.-----

TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará acta en un libro, en el que se expresarán los asuntos tratados o las causas por las cuales la Asamblea no se hubiere celebrado. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión y por las demás personas que quisieren hacerlo. -----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** -----

TRIGESIMA PRIMERA.- La dirección de los negocios sociales estará a cargo de un Consejo de Administración o un Administrador Único nombrado por la Asamblea General de Accionistas.- Cuando exista Consejo este se compondrá del número de miembros que decida la Asamblea que los designe, quien fijará los cargos que deban desempeñar.- Los cargos de los Consejeros serán temporales y revocables, pudiendo ser desempeñados por accionistas o por personas extrañas a la sociedad. -----

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Consejeros o el Administrador Único continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el que hubieren sido designados, hasta que se hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos.-----

TRIGESIMA TERCERA.- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo estime conveniente, previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces.-----

TRIGESIMA CUARTA.- Para que el Consejo de Administración funcione válidamente deberá asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Consejeros presentes en la reunión.- En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.-----

TRIGESIMA QUINTA.- De toda sesión del consejo se levantará acta firmada por los concurrentes, en la que se harán constar los acuerdos que se tomen. -----

TRIGESIMA SEXTA.- Los Consejeros deberán depositar la cantidad de quinientos pesos en la caja de la sociedad para caucionar su manejo, y esta garantía no se



LIC. LORENA GUTIÉRREZ DE LA PEÑA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE
ENSENADA, B. C.

devolverá sino hasta que se aprueben las cuentas relativas al periodo de su gestión.

COTEJADO

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Administrador General Único o el Presidente, Vicepresidente, Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, según sea el caso, tendrán la representación legal de la empresa y deberán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, con ese fin el Administrador General Único o los integrantes del Consejo de Administración mencionados con antelación, en forma indistinta se encontrarán investidos de las más amplias atribuciones que a continuación se indican, los podrán ejercer en forma conjunta o separadamente en tratándose de que exista Consejo de Administración, incluyendo PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO y demás facultades que se detallan en el inciso c) siguiente, otorgando en los términos del artículo Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho del Código Civil en vigor del Estado de Baja California y sus correlativos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, en cuyo caso lo podrá ejercer únicamente el Presidente del Consejo de Administración; en caso de que la sociedad la administre un Administrador General Único este tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna en los términos del ordenamiento legal anteriormente mencionado, dichos poderes y facultades se enuncian a continuación:-----

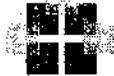
A).- Representar a la sociedad con PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en del artículo Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho del Código Civil en vigor del Estado de Baja California y demás relativos, así como también los artículos correlativos Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro, párrafo primero y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil Federal y correlativos de los códigos civiles en los demás estados de la República Mexicana, estando facultado a manera enunciativa y no limitativa, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, presentar denuncias y querellas penales; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios; promover y alegar competencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y objetar y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, así como del juicio de amparo;

asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de ese mandato, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sea judicial o de carácter administrativo, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal.

B).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del artículo Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho del Código civil en vigor del Estado de Baja California y su correlativo con el artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; constituir fianzas o hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas, extinguida la obligación principal; adquirir derechos de fideicomisario; y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenios de la forma y términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

C).- El administrador, o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, podrá representar a la sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código civil en vigor del Estado de Baja California y su correlativo, el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto podrán enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, de crédito simple, hipotecarios industriales, de crédito refaccionario, de habilitación y avío y de cuenta corriente, con instituciones de crédito o en el caso aplicable, con personas físicas y morales en lo particular; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar, donar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir toda documentación que el caso requiera.-----

D).- El mandatario queda facultado para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos noveno, décimo, y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad.-----



LIC. LORENA GUTIÉRREZ DE LA PEÑA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE
ENSENADA, B. C.

COTEJADO

E).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma. -----

F).- El mandatario en su calidad de representante legal de la sociedad, tendrá todas las facultades de administración en el área laboral, a fin de que asista en representación de la mandante en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y seiscientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal y Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Baja California o en cualquier otra entidad dentro de la Republica Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales independientemente de ser apoderados de la mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres al ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de amparo y en general representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las autoridades del trabajo que señala el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los tramites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto. -----

G).- Celebrar convenios con el gobierno federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo Veintisiete Constitucional. -----

H).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

I).- Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

J).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

K).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros suplentes en casos determinados y aprobados por la asamblea general de accionistas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

L).- Convocar a asambleas generales de socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o

convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

M).- Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos con esta relacionados y el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; de la misma forma promover e imponer cualquier recurso administrativo, promover el juicio de nulidad ante el tribunal fiscal de la federación y el tribunal contencioso administrativo, incluso interponer el recurso de amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

N).- También para que represente a la sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con esta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el distrito federal y demás estados de la república, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

O).- Gestionar y realizar cualquier tipo de tramite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquiera clase de autoridades, funcionarios o departamento, dependencias del sector público central descentralizado o desconcentrado, o cualquier oficina, de carácter Federal, Estatal o Municipal, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permiso o concesiones, así como para presentar todo tipo de solicitudes y llevar dichos tramites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como Organismos Descentralizados o Desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetos sociales y la ejecución de toda clase de obras, ya sean civiles y oficiales, hacer y recibir pagos y recoger cheques. -----

P).- Y en general hacer todo en cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----



LIC. LORENA GUTIÉRREZ DE LA PEÑA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 871E
ENSENADA, B. C.

Cuando exista Consejo de Administración todas y cada una de las facultades que corresponden al Consejo de Administración podrán ser ejercidas indistintamente por cualquiera de los miembros del mismo ante toda clase de personas y de autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles y fiscales, sean éstas de la Federación, de los Estados, Municipios o Delegaciones, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible.-----

COTEJADO

TRIGESIMA OCTAVA.- Cuando la Asamblea de Accionistas lo considere conveniente designará a uno o varios Directores Generales, Subdirectores Generales o Gerentes, con carácter temporal y revocable, los que podrán ser socios o personas extrañas y podrán, indistintamente unos de otros, representar a "INDUSTRIAS MILANO" con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Baja California, comprendiendo por tanto las facultades a que se refiere el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código, tales como las de desistirse de cualquier juicio, inclusive el de amparo, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, así como formular y ratificar denuncias y querellas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público exigir la reparación del daño, conceder perdón cuando proceda, sustituir el presente mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, otorgar poderes generales o especiales dentro de las facultades a ellos conferidas y revocar los apoderamientos y las sustituciones que hicieren, pudiendo además otorgar, aceptar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además, se designa a los referidos funcionarios, indistintamente unos de otros, como representantes legales de la sociedad, con facultades para ocurrir en su nombre a las audiencias de conciliación que se celebren ante la Junta Local de Conciliación, ante la Junta Federal de Conciliación, ante la Junta Especial que corresponda, bien sea de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje o ante cualquier autoridad del trabajo, con facultades para actos de Administración en el área laboral y para celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, en la inteligencia de que igualmente podrán sustituir estas facultades, reservándose su ejercicio, y revocar las sustituciones que otorgaren.- Dichos poderes y facultades los podrán ejercer ante toda clase de personas y de autoridades, judiciales y administrativas, penales, civiles y fiscales, sean estas de la Federación, de los Estados, Municipios o Delegaciones, en juicio y fuera de el, con la mayor amplitud posible.-----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: -----

TRIGESIMA NOVENA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista y cuyo cargo será temporal y revocable, pudiendo ser reelecto. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionará su manejo en los mismos términos que los Administradores. -----

- EJERCICIOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS: ---

CUADRAGESIMA.- Cada ejercicio social será de un año que comenzará a contarse del día primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente, con excepción del primer ejercicio que comprenderá desde la fecha de firma de esta escritura hasta el treinta y uno de diciembre del año actual. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Anualmente se practicará un Balance General dentro de los tres meses siguientes a la clausura de ejercicio social y en él se hará constar el capital social, la existencia en caja, el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos que reflejen la situación económica de la sociedad.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El fondo de reserva se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad, hasta completar una quinta parte del capital social.- El resto se distribuirá a prorrata entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones.- Si hubiere pérdidas, estas serán repartidas igualmente a prorrata entre los accionistas, hasta el monto de sus aportaciones.-----

CUADRAGESIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la creación de un fondo de previsión u otros especiales.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION: -----

CUADRAGESIMA CUARTA.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acordada la disolución, se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que nombrará la Asamblea General de Accionistas.- El o los liquidadores que al efecto se designen se sujetarán a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y dos de la propia Ley. -----

----- DISPOSICION GENERAL: -----

CUADRAGESIMA QUINTA.- Todo lo no previsto en esta escritura se resolverá de acuerdo con lo que disponga la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su defecto las Leyes comunes. -----

----- TRANSITORIAS: -----

PRIMERA.- Los socios fundadores manifiestan haber suscrito y pagado, íntegramente, en numerario, el Capital Social inicial, con importe de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL) PESOS, MONEDA NACIONAL en la siguiente proporción: -----

NOMBRE ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
-------------------	----------	-------



LIC. LORENA GUTIÉRREZ DE LA PEÑA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE
ENSENADA, B. C.

SERGIO MILANO LÓPEZ	90	\$45,000.00
ANA LILIA MORENO SÁNCHEZ	10	\$ 5,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

COPIADO

EGUNDA.- Se designan como **ADMINISTRADOR UNICO** de "**INDUSTRIAS MILANO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al Señor **SERGIO MILANO LÓPEZ** con todos y cada uno de los poderes y facultades contenidos en la Cláusula Trigésima Séptima de esta escritura constitutiva.-----

TERCERA.- Se nombra como **DIRECTOR GENERAL** de la Sociedad al Señor **SERGIO MILANO LÓPEZ** y a la Sra. **ANA LILIA MORENO SÁNCHEZ** como **GERENTE ADMINISTRATIVO**, con todos los poderes y facultades consignados en la Cláusula Trigésima Octava de estos estatutos sociales.-----

CUARTA.- Se nombra como **COMISARIO** de la Sociedad al Contador Público **JOSÉ ANTONIO APARICIO HERNÁNDEZ** con las facultades y obligaciones que para dicho cargo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINTA.- Los funcionarios designados aceptan sus respectivos cargos, protestan su fiel y leal desempeño y caucionan su manejo depositando en la caja de la Sociedad la cantidad de quinientos pesos, cada uno.-----

SEXTA.- Se otorga al Contador Público José Antonio Aparicio Hernández, un poder amplio para que a nombre y representación de "**INDUSTRIAS MILANO**", S.A. de C.V., proceda a dar de alta a esta Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, así como para que tramite y obtenga la firma electrónica avanzada de la sociedad e inscriba la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Jurisdicción, y, en general, para que realice todos los demás actos jurídicos que procedan, ante las autoridades y demás entidades gubernamentales correspondientes, de acuerdo con las finalidades de esta Sociedad, firmando al efecto los documentos públicos o privados que sean necesarios.-----

-----**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**-----

De conformidad con lo que establecen los Textos de los Artículos Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, se transcribe e inserta a la letra:-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

— **ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN** —

Para los efectos precisados en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los accionistas me acreditaron su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, con la cédula de identificación fiscal de cada uno de ellos, agregándose copia de las mismas al apéndice marcado con la letra "B", en el legajo correspondiente a este instrumento, así como al testimonio que se expida. -----

----- **GENERALES DE LOS COMPARECIENTES** -----

Los comparecientes por sus generales, manifestaron: El primero, llamarse como ha quedado escrito, **SERGIO MILANO LÓPEZ**, ser mexicano, originario de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en donde nació el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y uno, de estado civil soltero, ocupación Comerciante y con domicilio en Paseo de las flores 253-1 doscientos cincuenta y tres guión uno del Fraccionamiento Valle Dorado de esta Ciudad; la segunda, llamarse como ha quedado escrito, **ANA LILIA MORENO SÁNCHEZ**, ser mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, en donde nació el día siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, de estado civil soltera, ocupación empleada y con igual domicilio que el anterior; y el tercero, llamarse como ha quedado escrito, **JOSÉ ANTONIO APARICIO HERNÁNDEZ**, ser mexicano, originario de Villa de TuxtlaChico, Soconusco, Chiapas, en donde nació el día trece de junio de mil novecientos setenta y ocho, de estado civil casado, ocupación Contador Público y con domicilio en calle Santa Rita número ciento veintiséis, Fraccionamiento Misiones de Altamar de esta Ciudad. -----

----- **FE NOTARIAL** -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto; de que lo relacionado concuerda exactamente con sus originales que tuve a la vista, lo cual certifico; de que los comparecientes gozan de la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, no constándome impedimento alguno en contrario; de que copia de los documentos de identificación obran en hoja por separado, la que marcada con